

PROYECTO DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REFORMA
JUDICIAL EN AMERICA LATINA

Informe de Costa Rica

Francisco Dall'anese
Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica
Autor responsable

**Los puntos de vista expresados en cada uno de estos documentos son de
responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente los del Centro
de Estudios de Justicia de las Américas y su Directorio**

I- Información descriptiva.

a) Aspectos Generales.

Costa Rica inicia el proceso de Reforma a partir de la década del 70 con la dictación en 1973 del Código de Procedimientos Penales el cual, fundamentalmente, establecía un proceso dividido en dos etapas, la de Instrucción, a cargo de un juez de instrucción, de corte inquisitivo, y la etapa de juicio, oral y público, a cargo del Juzgado Penal y el Tribunal Superior Penal, según el monto de la pena, de corte acusatorio. De esta manera el país cuenta con una larga experiencia en algunas de las prácticas básicas de un sistema acusatorio en especial la oralidad de los juicios.

En 1998 entró en vigencia un nuevo Código Procesal Penal a la par de una Ley de Reorganización Judicial, que reestructura administrativamente el Poder Judicial y el Ministerio Público. A partir de ese año la investigación queda a cargo del Ministerio Público, eliminándose los Juzgados de Instrucción. Se crean los juzgados penales que actúan como Jueces de Garantía en la investigación e intervienen también en la preparación del juicio oral. El Tribunal Superior pasó a ser el Tribunal de Juicio, el cual conoce unipersonalmente causas con pena menor a 5 años, procedimientos abreviados, de extradición y apelaciones en contra de las resoluciones emanadas del Juzgado Penal, y colegiadamente, por tres jueces, para el conocimiento de delitos cuya pena excede los 5 años y los cometidos por la Prensa. La impugnación de sentencias queda a cargo del Tribunal de Casación Penal, en caso de sentencias emitidas por tribunales unipersonales, y de la Sala III de la Corte Suprema de Justicia, en caso de sentencias de tribunales colegiados.

En Costa Rica el estudio se realizó, en cuanto a la observación de juicios, respecto del I Circuito Judicial de San José, el cual abarca el 16.2% de los tribunales penales y el 24.1% de los jueces de la misma materia del país.

b) Tribunales

La reforma del año 1998 afectó a la totalidad de los Tribunales, penales y no penales por cuanto se modificó por completo el escalafón judicial. A su vez, se incluyeron reformas en el aspecto administrativo orientadas a mejorar la calidad del Servicio Público de la Administración de Justicia y a racionalizar recursos humanos y materiales. La más característica de estas modificaciones fue la creación de los llamados Megadespachos que consisten, en grandes concentraciones de jueces de una única materia en un sólo despacho, con una secretaría común en la que se unifican todos los recursos humanos y materiales de apoyo administrativo. Sin embargo, como se señala en el Informe local, dichas modificaciones no fueron acompañadas en la práctica de un cambio cultural ni material, atribuido esto principalmente a errores en la concepción de los servicios.

Tal como se dijo anteriormente, la Reforma con la nueva ley de Organización del Poder Judicial intentó mejorar la gestión de los tribunales, sin embargo, no se aprecian, según el informe, resultados positivos en ese aspecto, incluso más, operadores del sistema estiman que el servicio público se ha venido a menos. En todo caso, presupuestariamente a partir de la Reforma se ha producido una gran inversión, la cual es cada vez mayor, tal como lo refleja, por ejemplo, la diferencia de gasto entre 1997 y 1998 la cual fue de aproximadamente US \$ 18.379.115,32 más en ese último año. Cabe recordar que estas cifras se refieren al Poder Judicial, y no sólo a Tribunales, el cual incluye también al Ministerio Público, la Defensoría, la Policía Judicial, entre otros.

Actualmente existe personal administrativo especializado en cada Despacho para facilitar dichas labores. Destaca a su vez la existencia de una red computacional interna, Intranet Judicial, que actualmente comprende sólo los despachos de San José, esperándose este año la inclusión de nuevos circuitos. Así también, se ha instaurado un sistema informático de gestión que se espera permita pasar al expediente 100% digital. Existe a su vez una red estatal que permite a algunos despachos tener comunicación con los registros públicos. Un hecho que destaca es el que se permite legalmente a fiscales defensores, públicos y privados, gestionar recursos y peticiones vía fax, para lo cual deben hacer llegar el documento original dentro de los tres días siguientes.

En cuanto a las notificaciones, existe en gran parte de los despachos Oficinas Centralizadas de Notificación, asimismo, una oficina administrativa destinada exclusivamente a las citaciones y traslado de reos.

La distribución de casos en los tribunales es labor interna de cada tribunal, siendo ellos quienes elaboran su propia agenda, aunque se desprende del informe la necesidad de una mayor organización administrativa que permita mayor eficiencia. En este sentido, destaca el alto grado de fracaso de las audiencias, que, según el informe, en Costa Rica es superior al 50%. Por ejemplo, se indica que gran parte de los juicios agendados dentro del período de observación de juicios parte de este proyecto no fueron celebrados en la fecha y hora fijada, incluso se señala que varios de los jueces miembros del tribunal no conocían la convocatoria en día y hora de los juicios, lo que resalta los problemas administrativos existentes en los despachos. Respecto a la delegación de funciones, ella no se produce salvo casos muy aislados.

En materia de registro, en las audiencias de juicios orales éste se realiza mediante el levantamiento de actas y registro de voz en cassettes, aunque en la práctica, debido a la deficiencia de los equipos, esta no es del todo útil. Destaca el hecho de que a todas las sentencias es posible acceder a través del Sistema computarizado de Información Jurisprudencial, el cual es de libre acceso. También, se pueden solicitar las mismas directamente en el tribunal, aunque en la práctica solo se otorgan en parte.

c) **Ministerio Público**

Este organismo se encuentra a cargo de un Fiscal General y un Fiscal General Adjunto, y se subdivide en fiscalías adjuntas en cada Circuito Judicial. A su vez, existen fiscalías especializadas por materia con competencia en todo el país, las cuales tienen sede en San José. Existen también las fiscalías de Trámite Rápido las cuales llevan casos en que no es necesario mayor investigación, como en los casos de flagrancia, independiente de su gravedad. Pueden así mismo por ley crearse fiscalías transitorias para atender ciertos casos

o en lugares en que lo requiera el combate de la criminalidad. Los fiscales son nombrados por el Fiscal General, no existiendo, según el informe, criterios ni condiciones claras para ellos.

En cuanto a la gestión administrativa, se destaca la existencia de varios problemas que han generado una percepción bastante general de ineficacia. En primer lugar se destaca la acumulación de asuntos del sistema antiguo, los que han debido ser asumidos por el nuevo sistema provocando una sobrecarga de trabajo del nuevo sistema. Por otra parte se critica la falta de liderazgo del Ministerio Público, que no ha desarrollado una planificación apropiada para dar rápido término a las causas antiguas.

Se menciona como uno de los grandes problemas el hecho de que la investigación preparatoria se ha convertido en una serie de rituales, incluso más formales que bajo el período en que la investigación la llevaba el juez de instrucción. En lo relativo al primer examen de las causas, se manifiesta la carencia de una política nacional de examinación y valoración inicial de las denuncias, pasando a ser políticas locales a cargo de los fiscales adjuntos. Respecto de la aplicación de criterios de oportunidad y salidas alternativas, si bien la ley contempla una serie de posibilidades, no es posible tener una imagen clara de su aplicación en concreto por el Ministerio Público, por cuanto esta institución carece de un sistema estadístico propio. En cuanto al registro de las actuaciones, éste se lleva a cabo en expedientes tradicionales accesibles solamente para las partes.

La dirección y supervisión de la labor de los fiscales se realiza mediante dos tipos de controles internos, el jerárquico y el ejercido por una Fiscalía de Capacitación y Supervisión que se dedica permanentemente a dichas tareas. Así mismo, ante esta fiscalía se tramitan las quejas disciplinarias internas, para ser posteriormente resueltas por el Fiscal General, aplicando el Régimen Disciplinario. Externamente los controles son ejercidos por el Tribunal de la Inspección Judicial, que tramita y resuelve procesos disciplinarios que se levanten contra funcionarios judiciales, y el ejercido por la Corte Plena en caso de graves errores de procedimiento, función esta última que ha sido catalogada como atentatoria de la independencia judicial.

Dentro de los vínculos asociativos a que pueden acceder los fiscales interesa señalar la Asociación de Fiscales, cuya labor en el informe se califica de muy tenue, no obstante ello, actualmente su propuesta gremial consiste en la búsqueda de la independencia del Ministerio Público del Poder Judicial, sobretodo por razones presupuestarias.

En lo relativo a la relación de este organismo con otros operadores del sistema, se señala una fácil relación entre la Policía Judicial, organismo que de acuerdo al informe no sufrió cambio alguno producto de la reforma, y el Ministerio Público, esto debido principalmente al hecho de que ambas instituciones pertenecen al Poder Judicial. A pesar de ello, se destaca en el informe que en la práctica generalmente es la Policía quién tiene la iniciativa y el control de la investigación, incluso realizando el interrogatorio al imputado.

Con otros poderes políticos, se estima que no hay mayor vínculo directo por cuanto, como se sabe, este organismo pertenece al Poder Judicial. En la práctica el Poder Ejecutivo aporta recursos para “dar contenido a las investigaciones que le interesan”, tal como señala el informe, poniendo en juego los principios de independencia e igualdad.

c) Defensa Pública

Dependiente también del poder judicial, la Defensoría cuenta con menores recursos, tanto presupuestarios como administrativos, que el Ministerio Público. La conducción de este organismo se encuentra a cargo de una Dirección Nacional, de la cual dependen oficinas locales en todo el país, no obstante lo cual los defensores cuentan con independencia profesional para el manejo de sus casos.

Si bien este organismo cuenta con una oficina de investigación, no cuenta con peritos propios, debiendo pedir los peritajes al los Servicios de Peritación del Poder Judicial, a través del Ministerio Público o del Juez.

El control y supervisión del trabajo de los defensores, los cuales pueden ser libremente elegidos por los imputados, siempre que no implique saturación para un defensor, responde a un modelo similar al del Ministerio Público, tanto en el ámbito interno como externo. Ahora bien, destaca la mayor importancia que se le da a la Unidad de Capacitación y Supervisión para determinar la promoción y traslado de los defensores. Un hecho que sobresale en la práctica es el muy bajo grado de reacción de los defensores ante la violación del derecho del imputado de no ser interrogado por la policía, situación mencionada anteriormente.

e) las víctimas

Se concluye del informe que no existen mecanismos de protección a las víctimas. Si bien el Ministerio Público tiene una Oficina Especializada en la Defensa Civil de las Víctimas, la cual cuenta en la práctica con profesionales de la psicología, aunque actualmente sólo existe en San José, se señala en el informe que en general la víctima no tiene influencia alguna en las decisiones del Ministerio Público, no obstante la posibilidad de actuar particularmente. Se da en la práctica que se presente la acción civil en el proceso penal, debido a la mayor rapidez de este sobre el civil.

II- Información cuantitativa

A continuación se ofrece un extracto de la información obtenida en la etapa de observación de los juicios en el I Circuito Judicial de la ciudad de San José, Costa Rica. Para mayores detalles se recomienda ir sobre pautas de observación contenidas en los informes locales.

El período en el cual se realizó esta observación fue del 1 al 30 de septiembre de 2001.

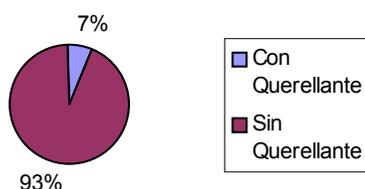
De un total de 179 juicios agendados para dicho período fueron observados por este estudio 54 juicios realizados completamente, asimismo consta información incompleta de

17 juicios iniciados en septiembre pero no culminados en ese mes y de 9 juicios no realizados en los que se extrajo información sobre los imputados.

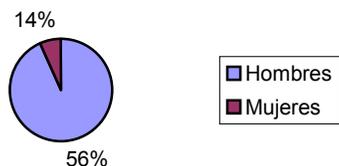
La principal causa de no realización de juicios corresponde a problemas administrativos del despacho judicial.

Para un total de cincuenta y cuatro juicios con setenta imputados, en treinta juicios, es decir en el 56%, se acordaron sentencias condenatorias, mientras que en veinticuatro, es decir en el 44% restante, fueron absolutorias.

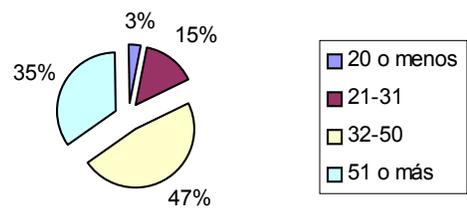
En cincuenta de los juicios, es decir el 93%, no hubo querellante y solo en cuatro en cuatro lo hubo, lo que representa el 7% de los caso.



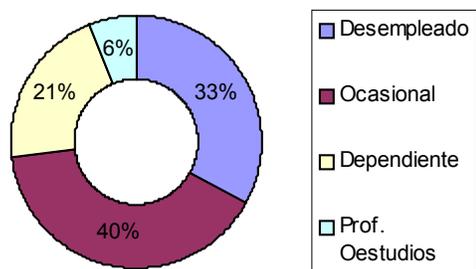
En cuanto al género, de los setenta imputados parte de la observación, cincuenta y seis, es decir el 80%, son hombres; mientras que catorce son mujeres, esto es el 20% restante.



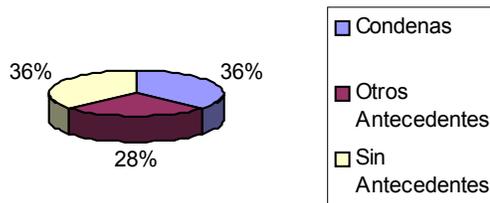
De un total de sesenta y dos imputados en que se tuvo información, dos de ellos, es decir el 6.7%, tienen veinte años o menos; veintidós, lo que representa el 60%, tiene entre veintiuno y treinta y un años; veintinueve, es decir el 26.6%, tiene entre treinta y dos y cincuenta años; mientras que nueve, esto es el 6.7%, tiene cincuenta y un años o más.



De los sesenta y siete imputados en que se tuvo información, veintidós, es decir el 33%, se encontraban desempleados; veintisiete, esto es el 40%, eran empleados ocasionales; catorce, lo que representa el 21%, eran empleados dependientes; mientras que sólo cuatro, es decir el 6%, eran profesionales o tenían estudio superiores.

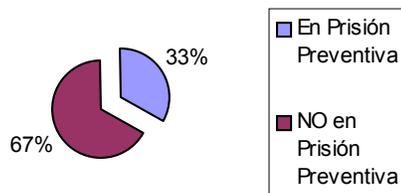


De los setenta imputados, veinticinco, es decir el 36%, presentaba condenas anteriores; veinte, esto es el 28%, presentaba otros antecedentes de procesamientos anteriores o policiales; mientras que veinticinco de ellos, es decir el 36%, no tenía antecedentes.



De un total de setenta imputados, cuarenta y siete, es decir el 68%, actuaron con defensor público; mientras que veintidós, esto es el 32%, lo hicieron con uno privado. En un caso no se pudo determinar.

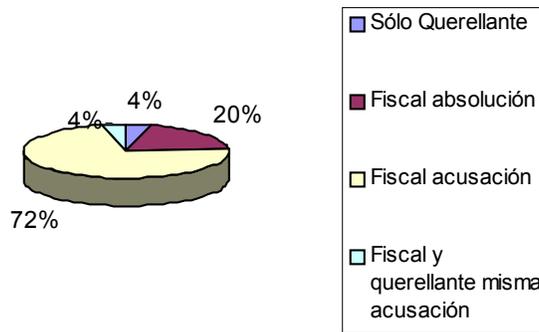
De los setenta imputados, veintitrés de ellos, es decir el 33%, estuvo sometido a prisión preventiva; mientras que cuarenta y siete, esto es el 67% restante, no lo estuvo.



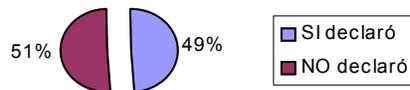
En cuanto a la aplicación de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, de los cuarenta y siete imputados no sometidos a prisión preventiva, dos, es decir el 4%, se hallaban sometidos a otra medida cautelar alternativa, mientras que los cuarenta y cinco restantes, esto es el 96%, no estuvo sometido a medida cautelar alguna.

De un total de cincuenta y cinco juicios, la acusación fue sustentada sólo por querellante en dos juicios, lo que representa el 4%; en once de ellos el fiscal solicita absolución, es decir en el 20% de los casos; en cuarenta casos sólo fiscal sustenta acusación, esto es en el 72%

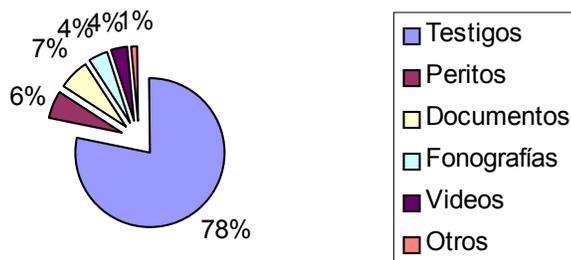
de ellos; y en dos de ellos el fiscal y querellante sostienen la misma acusación, es decir en el 4% del total.



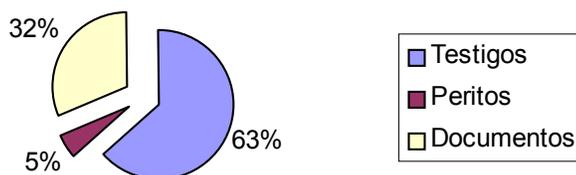
En cuanto a la declaración de los imputados en el juicio 31 de ellos declararon en tanto que treinta y dos no lo hicieron, en los restantes casos la información no aparece en el informe.



De un total de cincuenta y cuatro pruebas presentadas por el Fiscal, cuarenta y dos corresponden a Testigos, es decir el 78% de ella; tres a Peritos, esto es el 6% de la prueba; cuatro a Documentos, lo que representa al 7% de la prueba; dos a Fonografías, esto es el 4% de ella; dos a Videos, es decir el 4% de la prueba presentada; mientras que una corresponde a Otras pruebas, es decir el 1% del total.



De un total de diecinueve pruebas presentadas por el Defensor, doce corresponden a Testigos, es decir el 63% de la prueba presentada; una a Peritos, esto es el 5% de la prueba; y seis a Documentos, lo que representa al 32% del total de prueba presentada.



En cuanto al querellante, este sólo presentó una prueba correspondiente a un perito.

En cuanto a la lectura de declaraciones anteriores de personas que no comparecieron al juicio, de un total de cincuenta y cuatro juicios, esta situación se produjo en quince oportunidades.

Respecto de la lectura de declaraciones anteriores de personas que si comparecieron al juicio, de un total de cincuenta y cuatro juicios, esta situación se produjo en diez oportunidades.

Se desarrollaron Con Público un total de treinta y cinco juicios, esto es 65% del total de cincuenta y cuatro juicios; mientras que Sin Público se desarrollaron diecinueve juicios, es decir el 35%. Con restricciones se presentó un juicio, es decir el 2% de los cincuenta y cuatro juicios; mientras que Sin restricción se presentaron los cincuenta y tres restantes, esto es el 98%.

Del total de juicios, en treinta y uno de ellos se contó con la asistencia de familiares; once de los mismos fueron presenciados por personas relacionadas con el sistema y en veintiocho de ellos se contó con la presencia de público general.